

mo es flaco de memoria ha trastornado el hecho que va refiriendo; que la verdad es que fué acompañando al Licenciado Bermúdez Zozalla, y que éste fué á tratar de una negociación con el Señor Don José María Fagoaga, que presidía la elección del Salto del Agua; que efectivamente habló Zozalla con el Señor Fagoaga, y que el declarante se quedó retirado, sin saber lo que hablaron, ni Zozalla, á quien acompañó, le comunicó cosa alguna sobre el particular: que de aquí se revolió con el mismo Licenciado por la calle de San Juan y se separó de éste en la esquina de Tiburcio, y que de aquí no se puede acordar con certeza lo que hizo ni si habló con alguna persona hasta que pasó por la plazuela, y le aconteció el hecho que ha referido el Señor Zerro. En este estado, entendido de la declaración del Br. Don Rafael Pérez, dijo Romero que pudo muy bien el Señor Pérez tenerlo por cabeza ó autor de la voz sobre que se fuese á buscar á los electores, porque llegaría tal vez en el momento en que el que declara explicaba al Señor Zerro lo que pedían las gentes que estaban presentes, que fué lo único que hizo, según lleva anteriormente expuesto. El Br. Pérez convino en que llegó á tiempo en que Romero estaba hablando solo y pidiendo al Señor Zerro lo que lleva referido, y como antes había oído boruca en la plaza, creyó y tuvo á Romero por el autor de lo que estaba pidiendo. Romero se mantiene en lo que tiene dicho y cada uno se mantuvo en lo que ha dicho, ratificándolo por su juramento fecho y firmaron con su Señoría. Doy fe.—Martínez.—Pérez.—Manuel Francisco del Zerro.—Juan Manuel Romero.—Julián Roldán.—(Rúbricas).

En la ciudad de México á veinte de febrero de mil ochocientos trece, el Señor Juez comisionado hizo traer á su presencia á Don José María Galán, á efecto de formarle careo que le resultó con Don Juan Manuel Romero, y siendo presentes uno y otro, juramentados y advertidos como en sus declaraciones, se le leyó al citado Romero lo expuesto por Don José María Galán, y entendido dijo: que en parte lo que ha expresado Don José María Galán es cierto; pero en los mismos términos que explicó el declarante el día de ayer en el careo que tuvo el día de ayer con Don Manuel del Zerro. Lo que oído por Galán, dijo que él se ratifica en lo mismo que tiene declarado y se funda en que Romero se estuvo toda la mañana en el sitio de las elecciones, que lo vió salir á la Plazuela y volver á entrar con frecuencia, y en que cuando se trató de forzar á Zerro á que fuese á buscar á los electores, estaba Romero delante y pegado á la mesa, y por esto y haberle hecho cargo Zerro de las resultas de cualquier alboroto, lo tuvo justamente por el primero de los que ocasionaban aquella

bullá. A esto repuso Romero que él no fué el primero ni se mezcló más que en explicar lo que querían, según tiene ya explicado, á lo que se refiere en un todo; y sobre haberse mantenido en el sitio de la elección entrando y saliendo á la Plazuela, protesta probar lo contrario, recordando ahora entre otros datos el haber estado sentado con el que hacía de amanuense en la elección del Salto del Agua, mientras el Licenciado Bermúdez Zozaya hablaba con el Señor Fagoaga que presidía la de aquel puesto. Y habiéndose hecho otras varias preguntas, cada uno se mantuvo en lo que tienen declarado. Con lo que se finalizó este careo que firmaron con su Señoría. Doy fe.—Martínez.—José María Galán.—Juan Manuel Romero.—Julián Roldán.—(Rúbricas).

En el mismo día el Señor Juez comisionado hizo traer á su presencia á Don Antonio Velasco á efecto de evacuar la cita que le hace Don Manuel del Zerro, la que instruido de ella y juramentado en forma, dijo: que es cierta la cita, como también de que Don Manuel del Zerro le hizo cargo á Romero de cualesquiera (*sic*) resulta, porque éste era uno de los que llevaban la voz, y á quien conoció, para que autorizase á los concurrentes que según entiende el declarante era para traer á los electores. Y siendo preguntado si la solicitud de la gente era para que los acompañase á traer á los electores ó para que los autorizase y diese su consentimiento á este fin, dijo: que según se persuade era para que los autorizase, y á esto se negó Don Manuel del Zerro, diciéndoles que ya su comisión había cesado, y de consiguiente de ningún modo podía autorizar ni prestar su consentimiento. Siendo lo expuesto la verdad por su juramento fecho en que se afirmó, ratificó y firmó con su Señoría.—Doy fe.—Martínez.—Antonio Velasco de la Torre.—Julián Roldán.—(Rúbricas).

Habiendo quedado en calidad de detenido Don Juan Manuel Romero, interin se daba cuenta á la Real Junta de Seguridad con las diligencias practicadas, expresó que tenía nueve hijos los que estaban sin más arbitrio para su subsistencia que el trabajo de su padre y en esta inteligencia suplica se le excarcele bajo de fianza que está pronto á dar para estar pronto á las resultas de este expediente. Y para que conste y dar cuenta pongo la presente que doy fe.—Julián Roldán.—(Rúbrica).

Real Junta de Seguridad, 22 de febrero de 1813.—Dando la fianza que ofrece Don Juan Manuel Romero, extiéndasele la excarcelación. Y lo rubricaron.—(Cuatro Rúbricas).—Julián Roldán.—(Rúbrica).—(Al margen) Señores Presidente, Martínez, Torres, Berasueta.

En el mismo día, Yo el Escribano, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto anterior, teniendo presente á Don Juan Manuel Romero, le hice saber dicha providencia, y entendido presentó para su fiador á Don Agustín López del Castillo, á quien doy fe conozco, quien, sabedor de lo que en el caso aventura, dijo: Que otorga que fía al expresado Romero de que guardará carcelería en esta ciudad y sus arrabales, para lo que se ofrece con su persona y bienes habidos y por haber, y con ellos se somete al fuero y jurisdicción de los Señores Jueces y Justicias de S. M., principalmente á los Señores de la Junta de Seguridad de quien recibe á su fiado. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos Don Luis Villegas y Don Mariano Sotarrriba de esta vecindad. Doy fe.—*Agustín López del Castillo.*—*Julián Roldán.*—(Rúbricas). (1).

3. Párrafos de la representación que envió á las Cortes la Real Audiencia de México en 18 de noviembre de 1813, referentes á la elección del primer Ayuntamiento Constitucional.

156. La Junta Preparatoria de México estimó que los ciudadanos de las siete provincias de su distrito subían á 2.886,238 personas y que las castas de las mismas personas solo eran 214,606 que fué el número rebajado. Gobernóse para este cálculo por los asientos de la Contaduría de Retazas; mas como ellos no comprendan las muchas personas confundidas en otras clases para huir del tributo, ni los exceptuados de él, como los militares pardos, resulta y es evidente para cualquiera que conozca estos países, que á lo menos hay doble número de los tales castas que el que se rebajó. Ni parece verosímil que cuando V. M. discutió tan detenidamente el punto de la representación de esta clase, imaginara que el número de sus individuos, que ciertamente es grande como se le aseguró, quedase ahora aquí reducido á la décima cuarta parte de la población.

157. Procedióse sobre este falso supuesto al nombramiento de los electores municipales de México y hubiera sido necesario discurrir mucho para hacer la cosa de un modo más desordenado é inconstitucional. El mismo Jefe Político, presidente de ellas, representó después la confusión y el desorden que hubo; ya dando su voto varias personas que no debían tenerlo; ya sufragando unas mismas en diversas parroquias y en diferentes sesiones, sin que nadie calificara si los votantes eran ó no ciuda-

(1) Ramo de Historia en el Archivo General de la Nación. Tomo 447. Exp. nº. 5.

danos, ó si estaban en el ejercicio de tales; pues sólo se llevaron unos simples apuntes que nada significaban, y todo esto, que fué notorio, se comprobó además por el informe de seis de los presidentes de las juntas electorales.

158. Hubo sobre estos vicios otros que manifiestan clarísimamente la confabulación. Tres ó cuatro días antes de las elecciones circuló por la ciudad una lista de los que habían de salir y en efecto salieron electos. Llegado el caso de ellas se repartieron papeletas escritas de una misma letra, que contenían los nombres de los que fueron elegidos; y aunque muchos presidentes rompieron las que se les presentaron, fueron recogidas más de mil pertenecientes á la parroquia del Sagrario, algunas de las cuales llevaban números de aumento, según lo informó el teniente letrado, presidente de una de las juntas. A los cargadores se les dió dinero para el repartimiento de estas papeletas: por ellas votaban los aguadores y muchos sin saber decir los nombres que contenían y otros refiriéndose al voto de los mismos intrigantes que estaban allí. En una de las juntas el clérigo secretario sacó consigo de cierta casa de vecindad á una porción de desarrapados, á quienes expresaba que les diría lo que habían de hacer y los condujo al punto de las elecciones. En la parroquia del Sagrario fué tanto el desorden, que verosímilmente hubo más número de votos que el que hay de ciudadanos y tan evidente la confabulación, que casi todos los votos se reunieron en unos mismos individuos, pues ninguno de los cuatro electores salió con menos de cinco mil: últimamente, para complemento de la notoria nulidad con que todo se hizo, la malicia vino á ser apoyada por la ignorancia, porque el mismo Jefe Político y cierto regidor, presidente de una de las juntas, expusieron en sus informes que tienen votos de ciudadanos todos los hombres libres.

159. Todo esto consta así de los expedientes que existen en la Secretaría de Gracia y Justicia y también constará el resultado, que fué el que se deja inferir. No salió elector ningún europeo ni americano sobresaliente por su patriotismo; antes bien, los corifeos fueron sujetos bien conocidos por su adhesión á la independencia, aquéllos que anteriormente ó habían predicado contra las regalías, y tratándose de socorrer á la madre patria siempre se opusieron á todo donativo ó préstamo, ó que en los tiempos de las primeras solicitudes de independencia opinaron por las juntas y por ella, queriendo en el de la libertad de imprenta dar al público sus dictámenes, ó que habían firmado ó protegido la representación sediciosa de los clérigos, ó que más habían abusado de la referida libertad, ó que estaban procesados por sus relaciones y correspondencias con los rebeldes, eran

acreedores por sus respectivos servicios hechos á los enemigos del Estado, á que se les prefiera cuando todo se dirigía contra él. Así es que fueron nombrados no sólo el referido abogado Bustamante, que luego se marchó á continuar sus méritos entre los rebeldes, como ya se dijo á los párrafos 34 y 78, sino alguno que había sido preso, procesado y recluso por la causa formada sobre la conspiración de 3 de agosto de 1811. También fueron elegidos varios, que según la misma causa y la que se formó acerca de la otra conspiración de 27 de abril del mismo año, estaban designados en el plan de los conspiradores por motivos que estos tendrían, para componer un gobierno eclesiástico y para formar la Suprema Junta Nacional; y es notable, aunque muy consiguiente, que uno de estos electores haya merecido al citado Correo Americano núm. 20 los dictados de «benemérito é incomparable ministro, sabio, incorruptible y el Arístides de sus días» (1).

160. Con razón los rebeldes celebraron estas elecciones con salva de artillería, repique de campanas y misa de gracias, pues como resulta de los citados expedientes «se dieron á entender que México estaba por ellos, contando ya todo el reino por suyo, porque los criollos tomarían el mando y los oidores tendrían que callar, ó se les ahorcaría junto con todos los demás gachupines».

161. No debiendo México ser menos, se dispuso el alboroto la noche del 29 de noviembre, en que presentándose una gran reunión de gentes del pueblo dirigidas por otras decentes y tapadas, obtuvieron como por fuerza licencia para repicar contra el bando que lo prohíbe; y apoderándose de las campanas las voltearon hasta las diez de la noche, siguiendo también en esto las costumbres de los rebeldes: insultaron la guardia del Coliseo y aun la del Virrey, pretendiendo con tenacidad y algazara «que se les entregase la artillería, gritando que si no entrarían á sacarla porque eran ciudadanos y se les debía obedecer», y hasta los muchachos decían «ahora sí que nosotros mandamos».

162. En medio del tumulto resonaron los execrables vivas, que siquiera no perdonaban la vida de nuestro monarca, más desventurado por tener tales súbditos que por todas las otras desgracias; y esto sólo manifiesta el verdadero carácter de aquel motín. Continuó la tormenta revolucionaria al día siguiente, con motivo de las misas de gracias y *Te Deum* que tuvieron en varias partes, aunque la Constitución no lo previene; pero era necesario conducir á estos actos como en triunfo á los electores. Uno de éstos, y no de los menos principales, preguntado sobre el asunto, informó no saber quién promovía la

(1). Don Jacobo de Villa Urrutia (N. de B).

función á que asistió; mas la influencia que ellos tuvieron en aquellos festejos extraordinarios á que concurrieron muy voluntariamente, autorizando con su presencia los desórdenes que pasaron, bien se descubre al considerar que otro de los mismos escribía á la Rectora del Colegio de Niñas de San Ignacio «por sí y á nombre de sus compañeros, que cuando pasaran por allí respondiesen con vivas».

163. La conducta de varios clérigos en este caso fué la que correspondía á unos partidarios de los compañeros suyos que están al frente de los rebeldes. Ya se habló poco antes del clérigo secretario de una de las juntas, que transformó en ciudadanos á los miserables que sacaba de una casa de vecindad. En la tarde del 29 otro clérigo disfrazado á cierto granadero del regimiento del comercio, que sacudió al lépero ó persona indecente que capitaneaba una gran reunión gritando por las calles «viva el cura Morelos, viva la América, mueran el gobierno y los europeos», le reconvino con que «aquel hombre no hacía otra cosa que gritar sus vivas y aclamaciones»; el soldado, que se proponía contestarle con la vara, hubo de retirarse escandalizado, al enseñarle la corona, que es aquí recurso muy seguro aun para lances más apurados. Otro clérigo borracho, mandaba en la catedral los últimos repiques cuando el secretario del Virrey fué á disponer que cesaran. Otros dos en compañía de un miserable que hizo de cabecilla se apoderaron de un coche para conducir al insurgente Bustamante y su compañero en la elección, clérigo también, al *Te Deum* que se cantó en la parroquia de San Miguel. Otro clérigo, en la mañana del día 1º decía á una mujer en chanza (porque él lo asegura): «sí, hijita, viva la América, vivamos nosotros y mueran los gachupines»; y dos clérigos la noche del 4 de diciembre hablaron en un zaguán de un plan de conspiración en que el Virrey saldría en un burro. En fin, el mayor número de electores se compuso de clérigos, alguno de los cuales había aprobado el último número del Pensador y la defensa del Juguetillo 3º sobre inmunidad; bien que fué uno de los firmantes del recurso de los clérigos. Otro debió su nombramiento á las vindicaciones del mismo recurso que ya quedan expresadas; y ninguno de ellos se desdeñó de asistir á todas las funciones tumultuarias y de nueva invención, plantificándose en el presbiterio para recibir desde allí los inciensos.

164. Así fué celebrada por unos y otros una victoria obtenida contra la Constitución, contra la justicia y contra el buen orden. Muchos habrán pintado aquel alboroto como un desahogo inocente: más la inocencia desapareció de aquí hace tiempo y este Tribunal se ha encargado de presentar los hechos en su verdadero punto de vista. El concepto que todo hombre pru-

dente formó entonces, analizando el suceso á la luz de una buena crítica, fué: que bajo el misterioso velo del regocijo y de la diversión se intentaba algo más; concepto que vino á ser muy probable por el resultado del expediente, aunque incompleto, que se formó sobre el asunto y debe existir en la Secretaría de Gracia y Justicia; pues siendo manifiesto el espíritu de los que vocearon por la muerte de los europeos, la del Gobierno y aun la del Rey, lo era también que la conmoción por parte de ellos se encaminaba á producir el efecto que no tuvieron las anteriores conjuraciones, con lo cual alguno de los electores habrían llegado al destino de gobernar, para que en la primera de ellas se les insaculó (1).

Del libro quinto, que trata de la Administración de Justicia.

1. Decreto de 13 de marzo de 1814 con el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia (2).

CAPITULO I.

DEL TRIBUNAL Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Este supremo Tribunal se compondrá por ahora de tres salas con la dotación, las dos de cinco ministros, y una con seis; alternando los Ministros por el orden de su antigüedad en el orden que se designa.

1ª	2ª	3ª
1.	2.	3.
4.	5.	6.
7.	8.	9.
10.	11.	12.
13.	14.	15.
		16.

(1.) *Suplemento* antes citado. Págs. 60 á 65.

(2) Con este decreto queda completa la legislación de las Cortes con respecto á la Administración de Justicia.

2. Los Ministros que en un año han compuesto una sala, pasarán en el otro á la siguiente en orden; pero no podrán determinar en revista ninguna causa que hallan fallado en vista, pues para este sólo efecto los deberán reemplazar otros tantos Ministros de la otra sala.

3. El Presidente podrá asistir á la sala que le parezca; y en tal caso el Ministro más moderno pasará á otra sala.

4. Todos los Ministros se reunirán con el Presidente en una sala para oír las órdenes que el Gobierno comunicara al Tribunal, ó tratar de algún negocio que exija el acuerdo general de todos los Ministros.

5. Concluído el despacho se separarán las salas.

6. Para formar sala habrá tres Ministros á lo menos: mas para la vista y determinación de un recurso de nulidad, no se podrá formar sala con menos de cinco Ministros.

7. En los asuntos civiles y criminales de cualquiera clase no podrá haber sentencia con menos de tres votos conformes. Si votasen seis ó más Jueces, deberá haber conformidad en la mayoría absoluta.

8. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal no se verán por menos de cinco Jueces.

9. Acabada la vista ó revista no se disolverá la sala hasta dar sentencia, pero si alguno ó algunos de los Magistrados expusiesen antes de comenzarse la votación que necesitan ver los autos, podrá suspenderse, y deberá darse la sentencia dentro de los ocho días siguientes. En las causas en que los Jueces declaren, conforme á la ley del Reino, ser necesaria información en derecho, se dará la sentencia dentro de sesenta días improrrogables, contados desde el de la vista.

10. En las causas criminales en que puede entender el Tribunal en primera instancia, y para exigir la responsabilidad, no habrá lugar á súplica de la sentencia de segunda instancia, aunque no sea conforme á la de primera instancia.

11. La discordia que haya en una sala será decidida por un Ministro, el más moderno de la siguiente en orden, no habiendo en la misma quien no haya visto el pleito.

12. El orden del despacho en todas será el siguiente: Los Escribanos del Tribunal empezarán por las peticiones de sustanciación: seguirán los Relatores para dar cuenta de los pleitos y causas que se les hayan pasado; y últimamente se verán los señalados para aquel día. Todo esto se hará en audiencia pública, exceptuándose las causas que estén en sumario.

13. Las sentencias se publicarán leyéndolas el Ministro se manero, y hallándose presente el escribano del pleito ó causa para autorizar la publicación.